

A  
A

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION	Escritura número ochocientos
DE LA COMPANIA ANONIMA	tos setenta y dos BIS.-
MERCHANTVALORES	En la ciudad de Quito,
CASA DE VALORES S.A.	Capital de la República
	del Ecuador, hoy día
CAPITAL SOCIAL:	martes diecisiete de -
S/.2.000.000.000	Mayo de mil novecientos
	noventa y cuatro; ante
Dí 5 copias	mi. doctor Jorge Machado
***** DA *****	Cevallos. Notario Primer-
ro de este Cantón. comparecen los señores: (1) Jorge	
Calero Jácome, por sus propios derechos; y, el	
Ingeniero Edison (2) Ortiz Durán, a nombre y en	
representación de la Compañía MerchantBansa S.A., en su	
calidad de Presidente Ejecutivo, según consta del	
Nombramiento que se adrega. Los comparecientes son	
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados,	
domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a	
quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mi: el	
Notario, en el objeto y resultados de esta escritura	
que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de	
acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el	
siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras	
públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual	
conste un Contrato de Compañía Anónima, que se otorga	
al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA.	

1 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la  
2 presente escritura, las siguientes personas: El señor  
3 Jorge Calero Jácome, por sus propios y personales  
4 derechos. El ingeniero Edison Ortiz Durán, en su  
5 condición de Presidente Ejecutivo y como tal  
6 Representante Legal de MerchantBansa S.A., sociedad de  
7 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de  
8 Quito. Los comparecientes son de nacionalidad  
9 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,  
10 domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles en  
11 Derecho. El segundo legitima su personería con el  
12 nombramiento que como habilitante se incorpora.

13 SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes libre y  
14 voluntariamente, por sus propios y personales derechos,  
15 y por así convenir a sus intereses, manifiestan su  
16 voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una  
17 compañía anónima, la cual se denominará MerchantValores  
18 Casa de valores S.A.. TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES: La

19 compañía MerchantValores Casa de Valores S.A. que se  
20 constituye por esta Escritura Pública se regirá por los  
21 siguientes Estatutos. ESTATUTOS SOCIALES DE  
22 MERCHANTVALORES CASA DE VALORES S.A.. CAPITULO PRIMERO.  
23 DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y  
24 DURACION DE LA COMPAÑIA. Artículo Primero: Nombre: La  
25 denominación de la Sociedad es MerchantValores Casa de  
26 Valores S.A.. Artículo Segundo. Nacionalidad y  
27 Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y  
28 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito.



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

04

1       pero       podrá       establecer       sucursales,       agencias,  
2       representaciones o servicios en otras ciudades del país  
3       o en el exterior. / Artículo Tercero. Objeto Social: La  
4       compañía tiene por principal objeto social el ejercicio  
5       de intermediación de valores, para lo cual podrá.  
6       operar, de acuerdo con las instrucciones de sus  
7       comitentes en el mercado bursátil, administrar  
8       portafolios de valores o dineros de terceros para  
9       invertirlos discrecionalmente en instrumentos de  
10      mercado de valores, adquirir o enajenar valores por  
11      cuenta propia, realizar individualmente o mediante la,  
12      conformación de consorcios, operaciones de colocación  
13      primaria de valores, dar asesoría e información en  
14      materia de finanzas y valores, estructuración de  
15      portafolios de valores, adquisiciones, fusiones,  
16      escisiones u otras operaciones en el mercado de  
17      valores, así como promover fuentes de financiamiento,  
18      explotar su tecnología, sus servicios de información y  
19      procesamiento de datos y otros relacionados con su  
20      actividad; anticipar fondos de sus recursos a sus  
21      comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores  
22      inscritos en el registro del mercado de valores  
23      debiendo retener en garantía tales valores hasta la  
24      reposición de los fondos y dentro de los límites que  
25      establezcan las normas aplicables; ser accionista o  
26      miembro de instituciones reguladas por las leyes del  
27      mercado de valores pertinentes, con excepción de otras  
28      casas de valores y compañías calificadoras de riesgos;

1 y. las demás autorizadas por las leyes y autoridades

2 competentes. Para el cumplimiento de su objeto social,

3 la compañía podrá realizar toda clase de actos,

4 contratos, negocios y operaciones permitidos por las

5 leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y

6 necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá

7 así mismo, adquirir, ceder, vender, dar o tomar en

8 arrendamiento propiedades, bienes, acciones,

9 participaciones, equipos, maquinarias, derechos y otros

10 implementos requeridos para el cabal ejercicio de su

11 objeto social. Podrá llevar a cabo todas las

12 operaciones que se relacionen directa, entera o

13 parcialmente con cualquier ramo de su objeto social,

14 sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en

15 otras leyes. Artículo Cuarto. Duración: El plazo de

16 duración de la Compañía será de cincuenta años, a

17 contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato

18 Constitutivo, en el Registro Mercantil, pero podrá

19 prorrogarse o disolverse y liquidarse antes del plazo

20 fijado, en los casos y con los requisitos previstos en

21 la ley y en estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL

22 CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION. Artículo Quinto.

23 Capital Social: El Capital Autorizado de la Compañía es

24 de Dos mil millones de sucres (S/.2.000.000.000).

25 Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por

26 resolución de la Junta General de Accionistas, la cual

27 luego de cumplirse las formalidades aplicables será

28 inscrita en el Registro Mercantil. El capital será



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

05

1 suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del  
2 Capital Autorizado, en las oportunidades, proporciones  
3 y condiciones que decida la Junta General de  
4 Accionistas, observando las disposiciones que en la  
5 materia dicte la Superintendencia de Compañías, a la  
6 cual en todo caso deberá comunicarse el particular.  
7 Los accionistas tendrán derecho preferente, en  
8 proporción a sus acciones, para suscribir las que se  
9 emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito.  
10 Artículo Sexto. Acciones: Las acciones serán todas  
11 ordinarias y nominativas. Cada acción será  
12 indivisible. De existir varios copropietarios de una  
13 misma acción, se nombrará un apoderado o administrador  
14 común. Artículo Séptimo. Títulos de Acciones y  
15 Transferencias: Los títulos de acciones y los  
16 certificados provisionales se extenderán en libros  
17 talonarios correlativamente numerados, y estarán  
18 firmados por el Presidente y por el Presidente  
19 Ejecutivo de la Compañía. Los títulos de acciones  
20 correspondientes a la primera emisión del capital serán  
21 identificados como serie A; las posteriores emisiones  
22 se identificarán con las letras siguientes del alfabeto  
23 según procedan. CAPITULO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL  
24 DE ACCIONISTAS. Artículo Octavo. Órgano Supremo y  
25 Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a  
26 cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá  
27 todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que  
28 señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas.

1 obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el  
2 derecho de oposición en los términos de la Ley de  
3 Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además  
4 de las establecidas en el Artículo Noveno de los  
5 Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover a los  
6 vocales del Directorio, Comisarios y Auditores Externos  
7 de la Compañía, así como a su Secretario. b. Fijar la  
8 retribución de los funcionarios por ella eleidos o  
9 nombrados. c. Resolver acerca de la distribución de  
10 los beneficios sociales. d. Resolver la emisión de  
11 partes beneficiarias y de obligaciones. e. Resolver  
12 sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre  
13 la suscripción, pago y aumento del capital hasta por el  
14 límite del Autorizado, así como resolver respecto de la  
15 constitución de reservas especiales o facultativas, la  
16 amortización de acciones y, en general, acordar todas  
17 las modificaciones al contrato social y las reformas de  
18 Estatutos. f. Resolver la fusión, escisión,  
19 transformación, disolución y liquidación de la  
20 Compañía, de acuerdo con la ley y los presentes  
21 Estatutos. g. Absolver las consultas que le formule el  
22 Directorio, Presidente y Presidente Ejecutivo. h.  
23 Resolver sobre las proposiciones que le hagan los  
24 accionistas dentro de sus facultades. Artículo Noveno.  
25 Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se  
26 reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio  
27 principal de la Compañía, dentro de los tres meses  
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico.

NOTARIA  
PRIMERA

1 para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las  
2 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y  
3 ganancias y los informes respecto del ejercicio  
4 económico anterior, que le presenten el Directorio y  
5 los Comisarios acerca de los negocios sociales, y  
6 dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el  
7 balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos  
8 por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la  
9 distribución de los beneficios sociales. c. Considerar  
10 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del  
11 día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al  
12 respecto. Artículo Décimo: Juntas Extraordinarias: Las  
13 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en  
14 cualquier época del año, en el domicilio principal de  
15 la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá  
16 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron  
17 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el  
18 Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en  
19 el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.  
20 Artículo Décimo Primero: Presidencia y Secretaría: La  
21 Junta General será presidida por el Presidente, y en su  
22 falta, por el Presidente Ejecutivo. Actuará como  
23 Secretario la persona que la Junta General designe.  
24 Artículo Décimo Segundo: Mayoría: Las decisiones de las  
25 Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos  
26 que represente al menos el cincuenta y uno por ciento  
27 (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente  
28 a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y

1 los Estatutos sobre una mayoría calificada superior.

2 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

3 mayoría numérica. Artículo Décimo Tercero:

4 Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y

5 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente. En

6 caso de urgencia podrán ser convocadas por los

7 Comisarios. El o los accionistas que representen por

8 lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital

9 Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier

10 tiempo, al Presidente o al Directorio de la Compañía la

11 convocatoria a una Junta General de Accionistas para

12 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si

13 este pedido fuese rechazado o no se hiciese la

14 convocatoria dentro del plazo de quince días contados

15 desde el recibo de la petición, se estará a lo

16 dispuesto en el Artículo Doscientos veinte y seis de la

17 Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria, o

18 extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de

19 los periódicos de mayor circulación en el domicilio

20 principal de la Compañía, con diez (10) días de

21 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión,

22 sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo

23 Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta

24 General deberá hacerse además mediante comunicaciones

25 escritas o vía facsimil (fax) dirigidas a aquellos

26 accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente

27 por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas

28 direcciones y números. La convocatoria deberá señalar



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

07

1 el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los  
2 Comisarios serán, especial e individualmente convocados  
3 a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la  
4 mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso  
5 de prensa que contenga la convocatoria a los  
6 accionistas. Artículo Décimo Cuarto: Quórum de  
7 Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse  
8 constituida para deliberar en primera convocatoria, si  
9 no está representado por los concurrentes a ella, por  
10 lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del  
11 capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General  
12 no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta  
13 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
14 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
15 fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales  
16 se reunirán en segunda convocatoria, con el número de  
17 accionistas presentes y se expresará así en la  
18 convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria  
19 no podrá modificarse el objeto de la primera  
20 convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o  
21 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del  
22 Capital Autorizado, la transformación, fusión,  
23 escisión o la disolución de la Compañía, y en general  
24 cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá  
25 el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por  
26 ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto  
27 concurrente a la Junta. d. Para la verificación del  
28 quórum no se esperará más de una hora desde la prevista.

1 en la convocatoria. Artículo Décimo Quinto: Juntas

2 Universales: No obstante lo establecido en los

3 artículos anteriores, la Junta General se entenderá

4 convocada y quedará válidamente constituida, en

5 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio

6 nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que

7 esté presente la totalidad del capital pagado y los

8 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

9 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

10 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

11 no se considere suficientemente informado. En el caso

12 previsto en este Artículo, todos los accionistas, o

13 quienes los representen deberán suscribir el acta,

14 bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto. Actas:

15 Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas

16 móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas

17 con numeración continua y sucesiva, firmadas por el

18 Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas

19 una por una por el Secretario. CAPITULO CUARTO DE

20 LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA

21 Artículo Décimo Séptimo: Administración y

22 Representación: La Compañía será administrada por un

23 Directorio, por una Comisión Ejecutiva, por un

24 Presidente, por un Presidente Ejecutivo y por un

25 Vicepresidente Ejecutivo Gerente General. La

26 Representación Legal de la Compañía la ejercerán

27 individualmente el Presidente y Presidente Ejecutivo

28 dentro de las atribuciones conferidas por estos



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

08

1 Estatutos. SECCION PRIMERA. [REDACTED] Y DE LA  
2 COMISION EJECUTIVA. Artículo Décimo Octavo.  
3 Composición: El Directorio estará compuesto por cinco  
4 [REDACTED] cada uno de ellos con su  
5 respectivo alterno, todos designados por la Junta  
6 General en proporción a la participación de los  
7 accionistas en el Capital Suscrito de la Compañía. Los  
8 vocales alternos podrán actuar y tendrán derecho a voto  
9 únicamente cuando se encuentren reemplazando a los  
10 principales. Los vocales del Directorio podrán ser o  
11 no accionistas. Artículo Décimo Noveno. Presidencia y  
12 Secretaría: [REDACTED] será presidido por el  
13 Presidente y en su ausencia por el Presidente  
14 Ejecutivo. Actuará como Secretario la persona que el  
15 Directorio designe. Artículo Vigésimo. Reuniones y  
16 Convocatorias: El Directorio se reunirá ordinaria y  
17 periódicamente, en las fechas en que el mismo  
18 Directorio determine. El Directorio sesionará  
19 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente  
20 con una anticipación de dos (2) días calendario. o  
21 [REDACTED]  
22 decidiesen constituirse en sesión. Las convocatorias a  
23 sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta,  
24 facsímil (fax) o telefónicamente. [REDACTED]  
25 [REDACTED] Quórum: El Directorio sesionará válidamente  
26 con la presencia de al menos tres (3) de sus vocales  
27 principales o de sus respectivos alternos. Artículo  
28 [REDACTED] Mayoría: Las resoluciones del

Directorio se tomarán por una mayoría de al menos tres (3) votos favorables. El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente. Artículo Vigésimo Tercero. Resoluciones Escritas: Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los Directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado una sesión formal. Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo Vigésimo Cuarto. Atribuciones: [REDACTED] del [REDACTED] Nombrar y remover a los Miembros de la Comisión Ejecutiva, al Presidente, al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General, así como a su Secretario, y fijar sus remuneraciones. b. Establecer la política general de la Compañía. c. Autorizar a los Representantes Legales para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. d. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía. e. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. f. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente Ejecutivo. g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

19 JUL 1960

09

1 Accionistas. h. Autorizar a los Representantes Legales  
2 para otorgar fianzas o garantías en representación de  
3 la Compañía; o para suscribir con terceras personas en  
4 obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes  
5 Legales no requerirán autorización del Directorio para  
6 otorgar las garantías que fuesen necesarias para  
7 asegurar el interés fiscal en juicios en que la  
8 Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de  
9 aduanas. i. Autorizar a los Representantes Legales para  
10 firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor  
11 exceda del límite que será fijado periódicamente por el  
12 mismo Directorio, así como para adquirir, enajenar,  
13 gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles  
14 de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
15 Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. No  
16 obstante lo aquí dispuesto, se entenderá que los  
17 Representantes Legales se encuentran autorizados para  
18 obligar a la Compañía por hasta los montos de aquellos  
19 gastos y egresos previstos en el Presupuesto Anual de  
20 la Compañía, según haya sido aprobado por el  
21 Directorio. j. Autorizar el otorgamiento de poderes  
22 generales. k. Interpretar los Estatutos Sociales de  
23 modo obligatorio en receso de la Junta General sin  
24 efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha  
25 interpretación a conocimiento y resolución de la  
26 próxima Junta General. l. Cumplir con los demás  
27 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le  
28 correspondan según la ley, los presentes Estatutos o





NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

10

1 Atribuciones: El Presidente será elegido por el  
2 Directorio de entre sus miembros y tendrá los  
3 siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la  
4 Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y  
5 administrar la Compañía. b. Convocar y presidir la  
6 Junta General y las sesiones de Directorio y de  
7 Comisión Ejecutiva, así como suscribir las actas  
8 correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las  
9 presentes estipulaciones y de las leyes de la República  
10 en la marcha de la Compañía. d. Firmar con el  
11 Presidente Ejecutivo, los títulos y los certificados  
12 provisionales de acciones. e. Cumplir con todos los  
13 demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones  
14 que le correspondan según la ley, las presentes  
15 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta  
16 General, del Directorio y de la Comisión Ejecutiva, que  
17 no fuesen privativas de otros órganos de la Compañía.  
18 f. Someter a resolución de la Junta General o del  
19 Directorio, los asuntos de su competencia, y vigilar  
20 que se cumplan tales resoluciones. SECCION TERCERA. DEL  
21 PRESIDENTE EJECUTIVO. Artículo Vigésimo Noveno.  
22 Atribuciones: El Presidente Ejecutivo será nombrado por  
23 el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes  
24 deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía,  
25 legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la  
26 Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones  
27 que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b.  
28 Dirigir o intervenir en todos los negocios y

1 operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los  
2 empleados de la Compañía, así como fijar sus  
3 remuneraciones dentro del límite presupuestario. c.  
4 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y  
5 endosar letras de cambio y otros valores negociables,  
6 cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la  
7 Compañía. / d. Firmar contratos o contratar préstamos y  
8 obligaciones, debiendo obtener autorización del  
9 Directorio, cuando tal autorización sea necesaria de  
10 conformidad con el Artículo Vigésimo Cuarto, literal i)  
11 de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
12 Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e.  
13 Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general,  
14 intervenir en todo acto o contrato relativo a esta  
15 clase de bienes que implique transferencia de dominio o  
16 gravamen sobre ellos, previa autorización del  
17 Directorio. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en  
18 acciones, participaciones o derechos de otras  
19 compañías, previa autorización del Directorio. g.  
20 Conferir poderes especiales y generales, observando lo  
21 dispuesto en estos Estatutos. / h. Tener bajo su  
22 responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y  
23 supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía,  
24 así como emitir instructivos de administración. i.  
25 Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de  
26 Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de  
27 Acciones. / j. Firmar, junto con el Presidente, los  
28 títulos y certificados provisionales de acciones. / k.



NOTARIA PRIMERA

1 Presentar anualmente al Directorio, un informe sobre  
2 los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y  
3 más documentos pertinentes. l. Presentar anualmente al  
4 Directorio, un balance de situación y resultados;  
5 además, anualmente y con la debida anticipación a la  
6 fecha de reunión de la Junta General, un ejemplar del  
7 balance general, del estado de pérdidas y ganancias y  
8 sus anexos y de su informe. m. Elaborar el presupuesto  
9 anual y el plan general de actividades de la Compañía,  
10 y someterlos a la aprobación del Directorio. n.  
11 Cumplir las resoluciones de la Junta General, del  
12 Directorio y de la Comisión Ejecutiva. o. En general,  
13 tendrá todas las facultades necesarias para el buen  
14 manejo y administración de la Compañía, y todas las  
15 atribuciones y deberes determinados en la ley para los  
16 administradores, y que estos Estatutos no hayan  
17 otorgado a otro administrador u órgano. Sin perjuicio  
18 de los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo  
19 antes señalados, la apertura, cierre o cambio de  
20 instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o  
21 similares, aceptación de letras de cambio, suscripción  
22 de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de  
23 cualquier persona, cesiones y garantías dadas en  
24 representación de la Compañía en cualquier forma u  
25 otros instrumentos similares, así como la compra, venta  
26 o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto  
27 o contrato relativo a esta clase de bienes que implique  
28 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y

1 gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre  
2 firmados conjuntamente por el Presidente Ejecutivo con  
3 uno de los otros administradores o quienes los  
4 subroquen según estos Estatutos. La obligación de  
5 doble firma prevista en este inciso no aplica a los  
6 endosos de cheques para depósitos en cuentas bancarias  
7 de la Compañía. Artículo Trigésimo. Responsabilidad:

8 El Presidente Ejecutivo está sujeto a la supervisión  
9 del Directorio y de la Comisión Ejecutiva. Si realizase  
10 un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones  
11 previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para  
12 ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente  
13 a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo  
14 Segundo de la Ley de Compañías; pero el Presidente  
15 Ejecutivo será personalmente responsable para con la  
16 Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato  
17 causare. SECCION QUINTA. DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO-

18 GERENTE GENERAL. Artículo Trigésimo Primero.  
19 Nombramiento y Atribuciones: El Vicepresidente  
20 Ejecutivo-Gerente General será nombrado por el  
21 Directorio de entre sus Miembros o fuera de ellos. Le  
22 corresponde al Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General  
23 reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia  
24 o impedimento de éste. Le corresponde al Directorio  
25 determinar las atribuciones del Vicepresidente  
26 Ejecutivo-Gerente General, las cuales de ser necesario  
27 constarán del respectivo instrumento público de Poder  
28 que será emitido. SECCION SEXTA. DISPOSICIONES COMUNES.



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

12

1 Artículo Trigésimo Segundo. Periodos: Los Directores,  
2 los Miembros de la Comisión Ejecutiva, el Presidente  
3 Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General  
4 y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no  
5 accionistas, y serán elegidos por periodos de dos años.  
6 Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser  
7 debidamente reemplazados. Cualquiera de los  
8 administradores puede ser removido de su cargo en  
9 cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al  
10 término del periodo los administradores podrán ser  
11 reelegidos por otro nuevo periodo y así  
12 indefinidamente. El Directorio podrá confiar uno o más  
13 cargos a la misma persona, siempre que estos cargos  
14 sean compatibles. Artículo Trigésimo Tercero.  
15 Subrogaciones: En caso de ausencia o impedimento del  
16 Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y  
17 atribuciones el Presidente Ejecutivo. En caso de  
18 ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo  
19 reemplazará el Vicepresidente Ejecutivo-Gerente General  
20 con todos sus derechos y atribuciones. CAPITULO  
21 QUINTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,  
22 FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Trigésimo Cuarto.  
23 Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la  
24 Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre  
25 de cada año. Artículo Trigésimo Quinto. Fondo de  
26 Reserva y Utilidades: La formación del fondo de  
27 reserva legal y el reparto de utilidades serán  
28 cumplidos por la Junta General, a recomendación

1 del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto por  
 2 la ley. Artículo Trigésimo Sexto. Comisarios: La  
 3 Junta General designará un Comisario Principal y uno  
 4 Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones  
 5 y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que  
 6 les fije la Junta General. Artículo Trigésimo Séptimo.  
 7 Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la  
 8 Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el  
 9 Presidente Ejecutivo asumirá las funciones de  
 10 liquidador. De haber oposición a ello, la Junta  
 11 General nombrará otro u otros liquidadores, y señalará  
 12 sus atribuciones y deberes.

13 **CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO**  
 14 **DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital (Social) Suscrito de la  
 15 Compañía es de Un mil cincuenta y cuatro millones de  
 16 sucres (S/.1.054.000.000), dividido en Un millón  
 17 cincuenta y cuatro mil (1.054.000) acciones ordinarias  
 18 y nominativas de Un mil sucres (S/.1.000) cada una. El  
 19 Capital Social de MerchantValores Casa de Valores S.A.  
 20 es suscrito y pagado por los accionistas de la  
 siguiente manera: - - - - -

21	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nº
22		SUSCRITO	PAGADO	PAGADO	ACCIONES
23			(ESPECIE)	(EFECTIVO)	
24	MerchantBansa				
25	S.A.	S/.1.046.773.000	S/.258.996.796	S/.3.003.204	1.046.773
26	Jorge Calero				
27	Jácome	7.227.000	0	S/.1.806.750	7.227
28	<b>TOTAL</b>	<b>S/.1.054.000.000</b>	<b>S/.258.996.796</b>	<b>S/.4.809.954</b>	<b>1.054.000</b>



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

13

1 El aporte de MerchantBansa S.A. en especie consiste en  
2 el Certificado Provisional de Aportación Número cero  
3 treinta y cinco de la Bolsa de Valores de Quito C.A. en  
4 proceso de transformación en una Corporación Civil por  
5 un monto de Doscientos cincuenta y ocho millones  
6 novecientos noventa y seis mil setecientos noventa y  
7 seis sucres (S/ 258.996.796) que en esta misma fecha  
8 es transferido por ella en favor de MerchantValores  
9 Casa de Valores S.A.. Los otros aportes son en  
10 efectivo, según consta del certificado de depósito en  
11 la cuenta de integración de capital. El capital  
12 suscrito y no pagado será cancelado dentro del plazo  
13 legal, según lo decida el Directorio de la Sociedad.  
14 Las inversiones de los accionistas son de carácter  
15 nacional. QUINTA. AUTORIZACION. Los comparecientes  
16 autorizan al doctor Diego Almeida Guzmán para que  
17 ejecute todos los trámites necesarios hasta lograr la  
18 legal constitución de la Compañía, obtenga el  
19 respectivo Número de Registro Unico de Contribuyentes,  
20 y convoque a la primera Junta General de Accionistas.  
21 Usted, señor Notario se servirá agregar las demás  
22 cláusulas de rigor para la plena validez de la presente  
23 escritura. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
24 escritura pública con todo el valor legal, y que los  
25 comparecientes la aceptan en todas sus partes, la  
26 misma que está firmada por el Doctor Diego Almeida  
27 Guzmán, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo  
28 el número dos mil sesenta y cinco). Se agrega el

?

1 comprobante de depósito bancario en Cuenta de  
2 Integración de Capital. Para la celebración de esta  
3 escritura se observaron los preceptos legales del caso;  
4 y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el  
5 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de  
6 acto. de todo lo cual doy fe. (firmado) Jorge  
7 Calero Jácome: Cédula de Ciudadanía No. 170508137-8.  
8 (firmado) Ingeniero Edison Ortiz Durán: Cédula de  
9 Ciudadanía No. 170010805-1. El Notario (firmado) Jorge  
10 Machado C." - - - - -

11 D O C U M E N T O S

12 H A B I L I T A N T E S

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

JUL

14

Quito, 27 de agosto de 1993

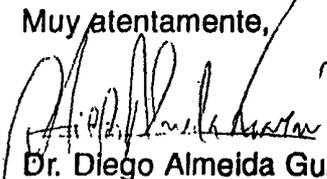
Señor Ingeniero  
Edison Ortiz Durán  
Ciudad

Estimado Ingeniero Ortiz :

Por la presente tengo a bien informarle a usted que el Directorio de la Compañía MERCHANTBANSA S.A., en sesión celebrada el día 26 de agosto de 1993, acordó por unanimidad elegir a usted Presidente Ejecutivo de la Compañía por el período estatutario de dos años, a contarse desde esta fecha. En tal calidad usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

MERCHANTBANSA S.A. se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos el 17 de junio de 1993, inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el número 1894, tomo 124, el 24 de agosto de 1993.

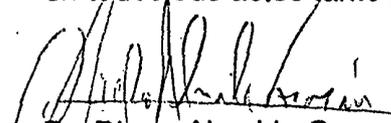
Muy atentamente,

  
Dr. Diego Almeida Guzmán  
SECRETARIO

Acepto el cargo de Presidente Ejecutivo de MERCHANTBANSA S.A..

  
Ing. Edison Ortiz Durán

Certifico que la anterior firma del Ing. Edison Ortiz Durán es la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados.

  
Dr. Diego Almeida Guzmán  
SECRETARIO



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 523 del Registro de Nombres y Tomos

10 de Agosto de 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
ECUADOR

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 94 080 018 abierta el DIECISIETE DE MAYO DE MLL NOVECIENTOS NOVENA Y CUATRO \*\*\*\*\* a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MERCHANIVALORES CASA DE VALORES S.A. \*\*\*\*\* la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 \*\*\*\*\* SUCRES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MERCHANIBANSA S.A. (REPRESENTADA POR EL SR. EDISON ORTIZ)	5'003,204,00 *****
JORGE CALERO JACOME	1'806,750,00
TOTAL	\$ 4'809,954,00
*****	*****
*****	*****
*****	*****
*****	*****

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 17 05 94

Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

Se o-



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

JUL

15

1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA -

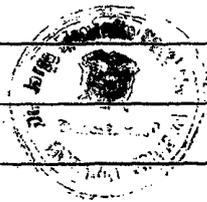
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de Mayo -  
3 de mil novecientos noventa y cuatro.

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11

12 RAZON: Mediante Resolución No. 94.3.1.1.1350, dictada  
13 por la Superintendencia de Compañías, el 21 de Junio de  
14 1.994; se aprueba la constitución de la compañía  
15 MERCHANTVALORES CASA DE VALORES S.A. Tomé nota de este  
16 particular, al margen de la respectiva escritura  
17 matriz por la cual se constituyó dicha compañía.  
18 otorgada en esta Notaría, el 17 de mayo de 1.994.

19 Quito, 23 de Junio de 1.994.

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario

28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil trescientos cincuenta de la Sra. Intendente de Compañías de Quito, Encargada de 21 de Junio de 1994, bajo el número 1364 del Registro Mercantil tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MERCHANTI VALORES CASA DE VALORES S.A" otorgada el 17 de mayo de 1994 ante el Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16212.- Quito, veinte y tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

